

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 740

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00495-00
DEMANDANTE : ESTHER JULIA ARIAS PINO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
ASUNTO : AUTO VINCULA

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el presente asunto pendiente para citar a las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en aras de evitar futuras nulidades procesales y en atención a que el acto administrativo que se pretende nulitar se desprende de solicitud de sustitución pensional realizada ante el Departamento del Valle del Cauca por la demandante, misma que fue reconocida a nombre de la señora DOLORES QUINTERO MARTINEZ (FIs. 14 al 17) y como quiera que las resultados del proceso podrían concernirle, es que se hace necesaria su vinculación a la litis.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva a la señora DOLORES QUINTERO MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

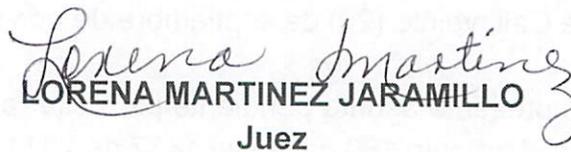
SEGUNDO. CÍTESE y EMPLÁCESE a la señora DOLORES QUINTERO MARTINEZ de conformidad a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 108 del Código General del Proceso, la parte actora adelantará las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente auto, previa designación de Curador Ad –Litem, si a ello hubiera lugar.

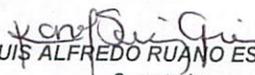
TERCERO. OFÍCIESE al Área de Prestaciones Sociales- Secretaria de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca, para que remitan la dirección a la que puede notificarse a la señora DOLORES QUINTERO MARTINEZ, quien es beneficiaria de la Sustitución Pensional del señor RICARDINO PELAEZ ACEVEDO, quien se identificaba con la C.C. No.2.585.702. Igualmente informarán si conocen algún correo electrónico donde se le pueda notificar para que comparezca al presente asunto.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá dar respuesta a la demanda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado, No. <u>166</u> de fecha <u>28 SEP 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> X LUIS ALFREDO RUANO ESTRADA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de interlocutorio No. 731

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00169-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE : GERMAN ANTONIO CAICEDO CACERES Y OTROS
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 139-140 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante apeló la sentencia No. 141 proferida el 23 de agosto del año en curso, que negó las pretensiones de la demanda. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley. El Despacho **Dispone**:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral segundo de la sentencia No. 141 proferida el 23 de agosto de 2016, (folios 130 a 136), proferida por éste Despacho.

2. ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO No 166 de
fecha 28 SEP 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.1027

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00303-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA PATRICIA MERA TRASCON
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 49 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214. 542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 48 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 57, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

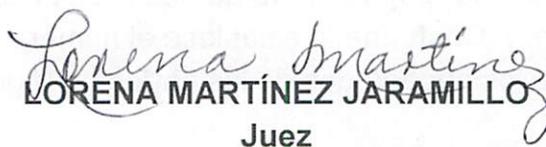
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 74 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO identificado con la cédula de ciudadanía No.94.492.443 portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	166	ELECTRONICO	
de fecha		28 SEP 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaría			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.1022

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00318-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA INES MEDINA BERMÚDEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 66 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214. 542 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 67 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 75, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

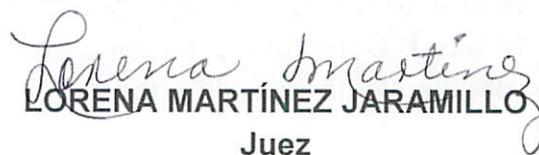
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

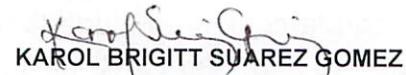
SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 114 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.94.382.357 portador de la Tarjeta Profesional No. 108.698 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	166	ELECTRONICO	
		de fecha	28 SEP 2016
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.1028

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00342-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GERARDO VARGAS DARAVIÑA
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 67 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214. 536 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 66 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 41, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

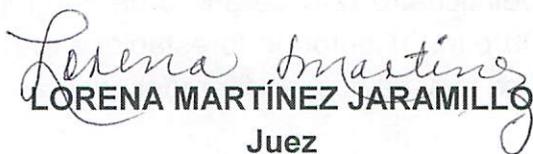
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

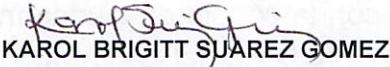
SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 77 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO identificado con la cédula de ciudadanía No.94.492.443 portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE CALI DE SANTIAGO.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	166	de fecha	28 SEP 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaría			